



## **INSTRUCCIONES DE LAS VICECONSEJERIAS DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA, JUVENTUD Y DEPORTE Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA SOBRE LA ACTUACIÓN CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

La creciente preocupación social ante los casos de acoso escolar en los centros educativos ha generado la necesidad de llevar a cabo una revisión de los recursos, herramientas y planes de actuación de los que disponen los centros para abordar este problema.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó el 26 de enero de 2016 un Programa de Lucha contra el Acoso Escolar, en el que se incluye una batería de medidas de carácter permanente y estructural para prevenir el acoso escolar y para erradicarlo de manera inmediata en cuanto se tenga conocimiento de que se pueda estar produciendo algún caso.

Una de las medidas de este Programa de Lucha contra el Acoso Escolar es la revisión y actualización de los protocolos de prevención, detección, corrección y sanción del acoso escolar para asegurar su implantación con carácter general y su uso obligatorio en los centros docentes.

El acoso escolar es calificado como falta muy grave en el art. 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y aparece tipificada como tal en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (art. 14. 1.b), por lo que, de verificarse que se ha producido o se está produciendo, el director actuará disciplinariamente contra el/los responsable/-s.

El acoso es una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede salir por sus propios medios. Cuando hablamos de acoso escolar, se constatan las siguientes características: la intención de hacer daño (físico, verbal y/o psicológico), el desequilibrio de poder y la repetición de las conductas dañinas.

Por ello, el problema del acoso escolar debe abordarse antes de que se manifieste, por lo que se deben fomentar estrategias y actuaciones destinadas a la prevención y cuyo ámbito de diseño y desarrollo parte de los documentos institucionales y se concreta en la acción docente transversal y en las actividades tutoriales.

Procede establecer un protocolo de actuación que sirva para garantizar el derecho básico de los alumnos a desarrollar su proceso educativo en condiciones adecuadas y seguras y, por otra parte, pautar las acciones de los centros educativos en las situaciones de posible acoso escolar en una doble dirección: la intervención interna y el desarrollo de las medidas disciplinarias establecidas al efecto en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, y la puesta en conocimiento y comunicación a otras instituciones.